



## Resolución No. CSJCOR23-688

Montería, 25 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00517-00**

**Solicitante:** Abogado, Ricardo Javier Gomez Buelvas

**Despacho:** Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Declarativo especial de división material o venta de bien común

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-004-2023-00791-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 13 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 04 de septiembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 05 de septiembre de 2023, el abogado Ricardo Javier Gomez Buelvas, en su condición de apoderado judicial de la señora Daniella Alicia Cerra Bruse, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso declarativo especial de división material o venta de bien común, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2023-00791-00.

En su solicitud el peticionario manifestó entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“RICARDO JAVIER GOMEZ BUELVAS, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.285.752 expedida en Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 264168 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rglegaltaxes@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial reconocido de la Señora DANIELLA ALICIA CERRA BRUSE, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.492.481 de Barranquilla, domiciliada y residente en esa misma ciudad, con correo electrónico d\_cerra16@hotmail.com, según poderes que se adjuntan, por medio del presente escrito solicito ante su Honorable Despacho se sirva efectuar vigilancia especial sobre los procesos con Rad No. 23001400300420230079100 y 23001400300420230077400 con fechas de reparto del 23 y 22 de junio de 2023 respectivamente, lo anterior, debido a que a la fecha han culminado los términos perentorios previstos en el artículo 90 del C.G.P. para la admisión o rechazo de las respectivas demandas, por parte del JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en su calidad de despacho competente, sin que este se haya pronunciado sobre el particular.*

*Así mismo, por lo anteriormente expuesto, le solicito a su honorable despacho, inicie investigación disciplinaria en contra del titular del JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL*

*MUNICIPAL DE MONTERIA, o en su defecto, remita la misma al competente de conocer sobre la mencionada acción disciplinaria.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-390 del 07 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/09/2023).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 11 de septiembre de 2023, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Ahora bien, revisado el sistema tyba, denota la demanda a la que se ha hecho referencia radicada en data del 23 de junio de 2023, que la misma de acuerdo a la anotación pasada al Despacho por parte del área de sustanciación, en data 07 de septiembre de 2023, y que es del siguiente tenor literal “Se Deja Constancia Que Se Pasa A Despacho La Proyección Del Auto Admisorio De La Demanda ( 23001400300420230079100) En La Presente Fecha, Atendiendo La Carga Laboral De La Suscrita Sustanciadora Quien Actualmente Se 2 Encuentra A Cargo De La Proyección De Todas Las Admisiones De Demandas De La Jurisdicción Ordinaria Que Llegan A Esta Unidad Judicial, Que Actualmente Se Encuentra Recibiendo Toda Las Demandas De Los Juzgados Civiles Municipales De Montería (Actualmente 1022 Demandas Solicitudes A Fecha 07 De Septiembre De 2023), Por Disposición Del Acuerdo No. CSJCOA23-20, Por El Cual Ordena Exonerar De Manera Temporal Del Reparto De Procesos Ordinarios A Los Juzgados Primero, Segundo Y Tercero Civil Municipal De Montería A Partir Del Día 13 De Marzo De 2023 Y Hasta El 13 De Septiembre De 2023. Además, Tengo También En Carga, Recursos, Asignaciones Internas, Autos Para Ordenar Seguir Adelante Ejecución, Proyección De Audiencias, Gestión De Salas De Audiencias Presenciales, Contestación De Tutelas Contra El Despacho Judicial, Revisión De Las Demandas Diarias Que Ingresan Al Despacho, Entre Otras Asignaciones; Situaciones Estas Por La Que Antes De La Fecha No Había Sido Posible Pasar A Despacho Esta Proyección.”, y, es que atendiendo la carga laboral que por razón de los ingresos tiene este Juzgado, que desde el mes de marzo se encuentra recibiendo la totalidad del reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Montería en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-20, por el cual ordena exonerar de manera temporal del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Montería a partir del día 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, no fue posible la evacuación de las demandas que a la fecha reclama el quejoso.*

*Sin embargo, es de anotar que, como medida correctiva, el Juzgado realizó el estudio de la demanda y decidió admitir el señalado trámite en fecha jueves 07 de septiembre de 2023, ordenando correr traslado del libelo a los demandados por el término de diez (10) días hábiles quienes podrán contestarla en el mismo término a partir de la notificación de la respectiva providencia; y se ordenó la inscripción de la demanda en*

*el folio de matrícula inmobiliaria 140- 9938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los señores MARIA CLAUDIA DIAZ PATERNINA – C.C. 25.773.932, OSCAR LUIS DIAZ PATERNINA – C.C. 78.709.109, LINET CECILIA DIAZ PATERNINA – C.C. 50.904.077, RAFAEL PASTOR PATERNINA NEGRETE – C.C. 6.868.112, KETTY YOLANDA MARTINEZ PATERNINA – C.C. 22.591.646 y DANIELLA ALICIA CERRA BRUSE – C.C. 1.129.492.481, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del proceso. Por lo que, se le dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que dispone: "...el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia, dentro del término concedido para dar las explicaciones..."*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.3. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Ricardo Javier Gomez Buelvas, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, no ha emitido un pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pese a haber sido repartida el 23 de junio de 2023.

Al respecto, el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería le informó a esta Seccional que, como medida correctiva, decidió admitir la demanda el 07 de septiembre de 2023, y ordenó correr traslado del libelo a los demandados por el término de diez (10) días hábiles.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria por medio de providencia del 07 de septiembre del 2023; por lo que esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Ricardo Javier Gomez Buelvas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la

necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 09 de marzo de 2023, acordó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Luego, con el Acuerdo CSJCOA23-68 del 02 de agosto de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de equiparar las cargas de procesos hasta el 13 de septiembre de 2023, decidió abrir el reparto de procesos ordinarios, para el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, a partir del 4 de agosto de 2023 y mantener vigente la medida estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-20 del 9 de marzo de 2023 para los juzgados 1° y 3° Civil Municipal de Montería, hasta el 13 de septiembre de 2023, sin lugar a compensación.

Como consecuencia de lo señalado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, recibió la totalidad del reparto asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Montería desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023. Y desde el 05 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023, con el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, pues, al corresponderle por un lapso la totalidad del reparto asignado a los juzgados de igual categoría, el cumulo de demandas recibidas pudo ocasionar la imposibilidad de cumplir de manera irrestricta con los términos fijados en la ley, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso declarativo especial de división material o venta de bien común, radicado bajo el N° 23-001-40-03-004-2023-00791-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la solicitud de Vigilancia Judicial

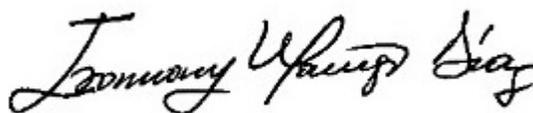
Resolución No. CSJCOR23-688  
Montería, 25 de septiembre de 2023  
Hoja No. 5

Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00517-00, presentada por el abogado Ricardo Javier Gomez Buelvas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Ricardo Javier Gomez Buelvas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl